



“Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011”

RESOLUCIÓN N° 163.-

“POR LA CUAL SE DECLARA COMO ÁREAS PROTEGIDAS A LAS ZONAS PRODUCTORAS DE BANANO DEL PAÍS”.

-1-

Asunción, 23 de junio de 2010.-

VISTO: El memorandun N° 14/10, presentado por la Dirección de Protección Vegetal, las normativas internacionales vigentes con relación a los principios de Cuarentena y el Comercio Internacional y la Ley 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, y;

CONSIDERANDO: **Que**, por el referido memorandum la Dirección de Protección Vegetal solicita declarar como áreas protegidas a las zonas productoras de banano del país, teniendo en cuenta la presencia de la plaga denominada *Sigatoka Negra* en la región.

Que, si bien hasta el momento la plaga en cuestión, causada por el hongo *Mycosphaerella fijiensis*, no ha sido detectada en el territorio nacional, existe una alta presión de ingreso, desde países donde la misma está presente.

Que, el ingreso de dicha plaga podría causar graves daños a la producción bananera y con ello a la economía nacional, teniendo en cuenta que afectaría a un rubro de exportación.

Que, existe la necesidad de proteger las áreas productoras de banano del país ante el peligro de la entrada y establecimiento de la plaga *Sigatoka Negra*.

Que, es objetivo del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.

Que, el SENAVE es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* que en su Artículo 4° dispone: *“Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...d) Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo y erradicación; ...ñ) Aplicar y reglamentar las medidas fitosanitarias citadas en el Artículo 6°, cuidando siempre que ellas no afecten al ser humano, a otras especies vivientes no combatidas y al medio ambiente en general”*.



“Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011”

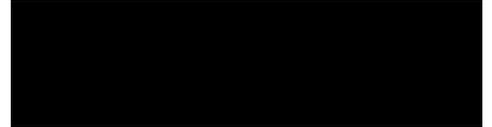
RESOLUCIÓN N° 163.-

“POR LA CUAL SE DECLARA COMO ÁREAS PROTEGIDAS A LAS ZONAS PRODUCTORAS DE BANANO DEL PAÍS”.

-2-

Que, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 6° dispone: *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”*. Asimismo, en su Artículo 7° dispone: *“El SENAVE será la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares” y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”*.

Que, igualmente la misma Ley, dispone: Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE además de las establecidas en las Leyes números 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismo público o privado, sin excepción; ... g) actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país; h) declarar, dentro del territorio nacional áreas libres o liberadas de plagas y enfermedades vegetales y gestionar ante organismos internacionales pertinentes su reconocimiento; i) declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y **áreas bajo protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada; j) mantener bajo vigilancia fitosanitaria todo el territorio nacional, particularmente las áreas protegidas”**; Artículo 13°: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ... l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la**



“Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011”

RESOLUCIÓN N° 163.-

“POR LA CUAL SE DECLARA COMO ÁREAS PROTEGIDAS A LAS ZONAS PRODUCTORAS DE BANANO DEL PAÍS”.

-3-

misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones”.

Que, por Ley N° 2721/05, la República del Paraguay ha aprobado la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), adoptada durante el 29° periodo de sesiones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), llevada a cabo en Roma del 7 al 18 de noviembre de 1997.

Que, por Decreto N° 12.677/08, se designa al *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*, como Punto Focal Nacional de Protección Fitosanitaria (PFNPF), a los fines de la *CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA (CIPF)* y se faculta al mismo a adoptar las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF), emanadas de dicha Convención.

Que, la *NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMF N° 5) GLOSARIO DE TERMINOS FITOSANITARIOS (2009)*, define al área en peligro como: *“Un área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área dará como resultado pérdidas económicamente importantes”* y al área protegida como *“Área reglamentada que la ONPF ha determinado como área mínima necesaria para la protección eficaz de un área en peligro”*.

Que, las disposiciones legales señaladas, facultan ampliamente al *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)* para declarar **ÁREAS PROTEGIDAS** a todas las zonas productoras de banano del país, debiendo arbitrar los mecanismos administrativos y técnicos necesarios para el control de las dichas áreas.

Que, por Dictamen N° 400/10, la Asesoría Jurídica del SENAVE, dictamina que corresponde que la máxima autoridad dicte resolución declarando áreas protegidas a todas las zonas productoras de banano del país.



“Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011”

RESOLUCIÓN N° 163.-

“POR LA CUAL SE DECLARA COMO ÁREAS PROTEGIDAS A LAS ZONAS PRODUCTORAS DE BANANO DEL PAÍS”.

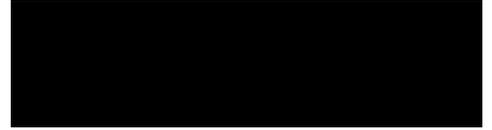
-4-

POR TANTO: En virtud a las facultades y atribuciones que le confiere a Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

R E S U E L V E:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR**, a todas las zonas productoras de banano del país, como áreas protegidas.
- Artículo 2°.-** **ESTABLECER**, que a fin de determinar las áreas en peligro dentro de las áreas protegidas, el SENAVE realizará un censo, registro y georeferenciamiento de todas las parcelas de producción de banano en el territorio nacional.
- Artículo 3°.-** **ESTABLECER**, que todo material de propagación de banano que ingrese a las áreas protegidas, tanto de origen nacional como importado, deberá estar debidamente certificado. Para el caso de materiales importados, los mismos deberán provenir de áreas libres de *Sigatoka Negra* reconocidas por nuestra ONPF.
- Artículo 4°.-** **DISPONER**, que el SENAVE, a través de sus Oficinas Regionales, ubicadas en las áreas afectadas por esta Resolución, realizará las acciones y controles necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la presente.
- Artículo 5°.-** **ESTABLECER**, que las áreas declaradas protegidas serán mantenidas bajo vigilancia permanente, mediante la realización periódica de monitoreos, encuestas u otros procedimientos necesarios para mantener un registro actualizado de información, sobre la condición fitosanitaria del cultivo de banano en el país y para la detección precoz de brotes de la plaga en cuestión, en caso de que ocurran.
- Artículo 6°.-** **DECLARAR**, de carácter obligatorio, la denuncia de la presencia de síntomas sospechosos de *Sigatoka Negra*, ante la dependencia más cercana del SENAVE o de otras instituciones del sistema MAG.



“Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011”

RESOLUCIÓN N° 163.-

“POR LA CUAL SE DECLARA COMO ÁREAS PROTEGIDAS A LAS ZONAS PRODUCTORAS DE BANANO DEL PAÍS”.

-5-

- Artículo 7°.-** ESTABLECER, que en caso de detección de un brote de *Sigatoka Negra* en las áreas protegidas, la máxima autoridad del SENAVE declarará inmediatamente a las mismas en emergencia fitosanitaria y se procederá a realizar en forma urgente las acciones fitosanitarias contempladas en el plan de emergencia específico para la contención de la plaga, que será elaborado en forma conjunta por los Departamentos de Cuarentena Vegetal y de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Protección Vegetal del SENAVE.
- Artículo 8°.-** ESTABLECER, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente.
- Artículo 9°.-** ESTABLECER, que esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 10°.-** COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: MIGUEL LOVERA
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ALBERONI VELÁZQUEZ
Secretario General**